



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 0004-2026-PRONACEJ/UA03-SA de la Subunidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 185-2025-JUS, publicada el 27 de mayo de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se deroga la Resolución Ministerial N.º 135-2025JUS;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1439, de fecha 16 de setiembre de 2019, se crea el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por finalidad establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; las mismas que abarcan desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (numeral 4.2); y cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo en su artículo 5 que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 2XG8T3T





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, *las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;*

Que, el artículo 8 del citado Reglamento señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS, en el artículo 16 literal f) dispone que la Unidad de Administración tiene como una de sus funciones el "**Proponer, gestionar, emitir y supervisar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes del programa**"; y en el literal f) del Artículo 19, establece que la Subunidad de Abastecimiento dependiente de la Unidad de Administración, como una de sus funciones es "**Gestionar los bienes del Programa, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales, comprendiendo los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, **saneamiento**, mantenimiento, aseguramiento, supervisión, entre otros de gestión interna; los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del Estado y, serán aprobados mediante Resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 2XG8T3T





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que, en el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4 del citado cuerpo normativo, se define al saneamiento administrativo como el **"Procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales"**; del mismo modo, se precisa en el artículo 38 que, **"Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes:**

- a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial.**
- b) No han sido reclamados por sus propietarios.**
- c) No se conoce su origen";**

Que, del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41, precisa que **"La OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso"**;

Que, el Informe Técnico N° 0002-2026-JUS/PRONACEJ-UA-SA-PATRIMONIO de fecha 20 de febrero de 2026 del Equipo de la Coordinación de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, sustenta, justifica y recomienda proceder al saneamiento administrativo de setecientos treinta y ocho (738) bienes muebles sobrantes, cuyas características técnicas y valorización se encuentran descritos en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 0251-2024-JUS/PRONACEJ, de fecha 27 de diciembre de 2024 así como en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000233-2025-PRONACEJ/DE de fecha 30 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado en la Unidad de Administración, en el literal e) del numeral 1.3 de su artículo 1, la facultad de **"e) Emitir las resoluciones de baja y alta de los bienes muebles del PRONACEJ"**;

Que, con el visto de la Subunidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 217-2019-EF; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.° 185-2025-JUS; la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N.° 0015-2021-EF/54.01; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 0251-2024-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 2XG8T3T





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

ARTÍCULO 1. Aprobar el saneamiento administrativo de los bienes muebles sobrantes, el alta y la incorporación en los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional de Centros Juveniles de setecientos treinta y ocho (738) bienes, por un valor de S/ 193,680.14 (Ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta con 14/100 soles), de acuerdo a lo detallado en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento, y la Subunidad de Contabilidad, ejecuten las acciones necesarias para la anotación en los registros patrimonial y contable de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.

ARTÍCULO 4°. DISPONER que, la Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, realice la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

JUAN FRANCISCO HERRERA NOBLECILLA
Unidad de Administración.
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 2XG8T3T

